RESOLUCIÓN N° 100.08-3337
DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2026

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección

Referencia: MN-OJ-009-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUQUITA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decreto Reglamentario, Decreto 1082, y;

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme al artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, la eficiente prestación de servicios públicos y la protección de los derechos e intereses de los administrados.

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas está en el jefe o representante legal de la entidad, según las voces del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el **MUNICIPIO DE ARAUQUITA,** en adelante "la entidad", determinó la conveniencia, oportunidad y necesidad de contratar, a través del despacho, el proceso cuyo objeto es el **MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA**

Que en virtud del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP I, el Aviso de Convocatoria, Estudios del Sector, Estudios Previos, Especificaciones técnicas y/o Ficha técnica y el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de selección por el término de **cinco días hábiles.**

Que, atendiendo a las características del objeto a contratar, el objeto y la cuantía, la entidad determinó que la modalidad de selección más adecuada es la **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA**, conforme al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, según el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20260718 de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda, se cuenta con los recursos necesarios para la ejecución del contrato, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIÚN MIL PESOS ($364.021.000,00) M/CTE.**

Que, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas para ejercer control social sobre el proceso de contratación.

Que el presente proceso **SÍ** será Limitado a Mipymes domiciliadas en el Departamento de Arauca, por concurrir los requisitos estipulados en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y atendiendo a criterios de fomento de la economía local.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura del presente proceso de contratación a todas las personas naturales o jurídicas **con domicilio en el departamento de Arauca** que deseen Presentar ofertas para participar en el proceso de Contratación cuyo objeto figura en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de los Pliegos de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, en el Portal Único de Contratación – SECOP I. Conforme al cronograma establecido y dejar texto impreso en la Oficina de Jurídica, Carrera

4 N° 3-13. Segundo Piso., cuya atención será de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m y de 2:00 pm a 5:00 pm. Estas se pueden consultar también en el correo electrónico contrataciones@arauquita-arauca.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La modalidad de contratación y su fundamentación jurídica será **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA** acorde con el artículo 2º, numeral 2º, literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en concordancia con el Capítulo II sección I, subsección II, Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.2.20.

ARTÍCULO CUARTO: Confórmese el Comité Asesor y Evaluador con los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGOS	FUNCIÓN
YINNERYS KATHERINE GONZÁLEZ FUENTES	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	Evaluar la **capacidad jurídica** del proponente, de acuerdo con lo establecidos en el *Pliego de Condiciones Definitivo.*
DAYANA YINETH PINZÓN CAÑAS	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE	Evaluar la **capacidad técnica y la experiencia** del proponente, de acuerdo con los perfiles requeridos (si los hubiere), los requisitos técnicos, y las condiciones de experiencia exigidas en el *Pliego de Condiciones Definitivo.*
HÉCTOR JAVIER GÓMEZ PACHECO	LÍDER DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Evaluar la **capacidad técnica y la experiencia** del proponente, de acuerdo con los perfiles requeridos (si los hubiere), los requisitos técnicos, y las condiciones de experiencia exigidas en el *Pliego de Condiciones Definitivo.*
NELSON FABIÁN TRASLAVIÑA LÓPEZ	JEFE DE LA OFICINA DE OBRAS E INTERVENTORÍAS	Evaluar la **capacidad técnica y la experiencia** del proponente, de acuerdo con los perfiles requeridos (si los hubiere), los requisitos técnicos, y las condiciones de experiencia exigidas en el *Pliego de Condiciones Definitivo.*
OLMER OTERO CASTILLA	SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL	Evaluar la **capacidad financiera y organizacional** del proponente, de acuerdo con los indicadores financieros mínimos y de la capacidad organizacional, requisitos establecidos en el *Pliego de Condiciones Definitivo.*

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese el cumplimiento del cronograma establecido en el *numeral 2.1. del Pliego de Condiciones Definitivo.*

PARÁGRAFO: Este Cronograma, en caso de ser necesario, podrá ser modificado mediante Adendas al Pliego de Condiciones Definitivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno al ser un acto administrativo de carácter general en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES
ALCALDE MUNICIPAL

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Kevin Verjel C. – *Prof. Apoyo Oficina Jurídica (Cto 162-2026)*	Yinnerys Katherine González F. – *Jefe Oficina Jurídica*	Luis Fernando Panqueva T. – *Alcalde Municipal*
FECHA: *05 de noviembre de 2026*		